PROCESO: **Verbal**
DEMANDANTE: RITO JULIO DE VERA TOSCANO
DEMANDADO: CONCENTRADOS ESPARTACO S.A. y BANCOLOMBIA S.A. antes LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00122-00

***CONSTANCIA SECRETARIAL**; Al despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra agotada la primera etapa escritural, sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2020.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2020-00122-00

Estando notificados los demandados, quienes a su turno propusieron excepciones de mérito y de las cuales se corrió traslado al demandante, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, **al demandante** RITO JULIO DE VERA TOSCANO y **a los demandados** CONCENTRADOS ESCAPARTO S.A. y BANCOLOMBIA S.A. para que concurran **a la audiencia pública de que trata el artículo 372 C.G.P.** *(audiencia inicial)*.

En dicha audiencia se exhortará a los extremos en lid a *conciliar* sus diferencias; se practicarán de ser el caso los *interrogatorios solicitados por las partes y si es necesario por el despacho;* se realizará la *fijación del litigio*; se ejercerá el *control de legalidad* para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso; se verificará la integración del litisconsorcio necesario; se *decretarán las pruebas* solicitadas por las partes y las demás que se consideren necesarias; se hará la *fijación de la fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento* de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Para tal efecto, se **FÍJA** la hora de las **8:30 A.M. del día JUEVES TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VIENTIUNO (2021).**

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas para ello dispuestas ii.) Se generará un link de acceso a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual iii.) Quienes aún no han suministrado datos de contacto o los hubieren modificado (correo electrónico y número telefónico) los presentarán en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia; la información de los apoderados debe coincidir con la reportada en el Registro Nacional de Abogados iv.) En la fecha y hora de la audiencia, los apoderados, las partes y demás intervinientes ingresarán a la audiencia o videoconferencia a través del link y plataforma que se les envíe. v.) los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P. vi.) la audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., se iniciará “en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes”. vii.) se reitera que el medio

de contacto institucional es el correo: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVIÉRTASE a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- *Si se trata de demandante, "hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión."*
2°.- Si se trata del demandado "hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda."
3°.- "Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso."
4°.- Las consecuencias antes previstas "se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales."
5°.- "Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente"
6°.- "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ
Para notificación por estado 016 del 05 de marzo de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97dd67c1bdb5c60d7a78f7a370c7b0008c3cd4295a684b326f66e61536794a7d
Documento generado en 04/03/2021 03:08:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica